



# Victoria

GOBIERNO MUNICIPAL

Cd. Victoria, Tam. a 8 de noviembre de 2012.

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como con fundamento en los artículos 49, fracciones VII, XI, XIV, y XXVI, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remito a Usted el acuerdo de Cabildo en copia certificada anexo al presente, de la XX Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 6 de noviembre del año en curso, donde se aprobó la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 de este municipio mediante acuerdo de cabildo 07/06/11- 2012, lo anterior para su estudio, aprobación y tramite correspondiente, cumpliendo así con los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se sirva prestar al presente, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS**



*[Handwritten Signature]*  
**C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM**



**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA**  
Presidencia Municipal  
Cd. Victoria, Tam.

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR**

C.C.P. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, para su superior conocimiento  
C.C.P. Lic. Herminio Garza Palacios, Secretario General del Gobierno de Tamaulipas, para su conocimiento.  
C.C.P. C.P. Alfredo González Fernández, Secretario de Finanzas del Gobierno de Tamaulipas, para su conocimiento.  
C.C.P. Lic. Morelos Jaime Canseco Gómez, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno de Tamaulipas, para su conocimiento.  
C.C.P. Lic. Beatriz Rebeca Gutiérrez Verastegui, Directora del Periódico Oficial, para su conocimiento.  
C.C.P. Archivo.



R. Ayuntamiento de Victoria  
Francisco I. Madero No 102 Nte, Zona  
Centro. Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P.  
87000 Tel. (834) 318.78.00  
contacto@ciudadvictoria.gob.mx /  
www.ciudadvictoria.gob.mx

**VICTORIA NUESTRA CAPITAL**





EL SUSCRITO LICENCIADO RAFAEL RODRIGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2011-2013, DE CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS -----

Gobierno Municipal  
Victoria, Tamaulipas

**CERTIFICACION:** QUE EN EL LIBRO DE ACTAS QUE OBRA EN ESTA SECRETARIA Y EN EL CUAL SE CONTIENE LAS ACTAS DE SESIÓN CELEBRADAS POR EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2011-2013, EXISTE UN ACTA EN LA QUE SE CONTIENE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ACTA NÚMERO:** VIGESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO. EN CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL DOCE, FECHA Y HORA SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRESENTE JUNTA DE CABILDO, QUE SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM, EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CITADA SESION SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

- 1. PARTICIPACIÓN DEL PRIMER SÍNDICO FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS VALERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO CON PROPUESTA DE **"LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013" DE ESTE MUNICIPIO;** Y APROBACIÓN EN SU CASO:

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EN EL PUNTO NÚMERO SEIS TENEMOS LA PARTICIPACIÓN DEL PRIMER SÍNDICO FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS VALERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO CON PROPUESTA DE **"LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013" DE ESTE MUNICIPIO;** Y APROBACIÓN EN SU CASO, ADELANTE SÍNDICO.

--- EN USO DE LA PALABRA EL C.P. JAVIER DE LOS SANTOS VALERO, PRIMER SÍNDICO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, CON PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, DISTINGUIDA COMPAÑERA SINDICO, COMPAÑERAS REGIDORAS, COMPAÑEROS REGIDORES, BUENOS DIAS, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS ES ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, EN CUMPLIMIENTO A ESTA ATRIBUCIÓN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y GASTO PÚBLICO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, PREPARÓ LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013 MISMO QUE FUE ENTREGADO A LOS INTEGRANTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO CON ANTERIORIDAD Y QUE HOY SERÁ SOMETIDO PARA SU AUTORIZACIÓN EN ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA 2013 SE ESPERA CAPTAR RECURSOS POR UN MONTO TOTAL DE \$ 567'000,000.00 DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE RECAUDACIÓN LA PROYECCIÓN SE PLANTEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR LO QUE SE REFIERE A INGRESOS PROPIOS QUE EL MUNICIPIO RECAUDA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, ACCESORIOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS SE ESTIMA UNA RECAUDACIÓN DE \$ 105'315,000.00 MISMO QUE REPRESENTA UN AUMENTO DE \$ 10'000,000.00 RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, POR OTRO LADO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO SE HAN ESTIMADO EN LA CANTIDAD DE \$ 295'000,000.00 QUE REPRESENTAN UNA AMPLIACIÓN DE \$ 37'000,000.00



ESTA AMPLIACIÓN ES DERIVADO EN GRAN MEDIDA AL ESFUERZO RECAUDATORIO QUE HA EJERCIDO ESTA ADMINISTRACIÓN PARA INCREMENTAR SUS INGRESOS PROPIOS QUE HAN GENERADO QUE SE AUMENTE EL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN EN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES POR LO QUE SE REFIERE A LOS INGRESOS QUE SE ESTABAN RECIBIENDO DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ESTOS ASCIENDEN A \$ 22'000,000.00 Y \$ 145'000,000.00 RESPECTIVAMENTE QUE SE DERIVAN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE DE LA CUAL ESTA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE ES LA BASE PARA DETERMINACIÓN DE DICHS FONDOS. POR OTRA PARTE, LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO MANTENEMOS LA CONFIANZA QUE LA BUENA DISPOSICIÓN QUE HAN MOSTRADO TANTO EL EJECUTIVO FEDERAL COMO EL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE UNA VEZ CELEBRADOS LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CORRESPONDIENTES SEAN ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE VICTORIA RECURSOS ADICIONALES, POR LO QUE ESPERARIAMOS DEL EJERCICIO QUE EL PRESUPUESTO TOTAL SEA CERCA DE LOS \$690'000,000.00 SIN EMBARGO SERÁ EN 2013 CUANDO SE SUSCRIBAN ESTOS CONVENIOS QUE ATRAERÁN RECURSOS FAVORABLES AL MUNICIPIO Y SERÁ UNA VEZ QUE SE FORMALICEN ESTOS INSTRUMENTOS LEGALES PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE INFORMAR A ESTE HONORABLE CABILDO EL AUMENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN RESUMEN EL PRESUPUESTO QUE ESTAMOS PRESENTANDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 567'305,000.00 SEÑOR SECRETARIO EN ESTO CONSISTE MI PARTICIPACIÓN Y SOLICITO SE ANEXE EL CONTENIDO INTEGRO DEL PROYECTO DE "LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013" DEL MUNICIPIO DE VICTORIA COMO PARTE INTEGRANTE DE EL ACTA DE LA PRESENTE SESION, LE AGRADEZCO QUE ME HAYA CONCEDIDO EL USO DE LA VOZ:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTICULO 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Publica del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos
- II. Derechos
- III. Productos
- IV. Participaciones
- V. Aprovechamientos
- VI. Accesorios
- VII. Financiamientos
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



**CAPITULO II**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**ARTICULO 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**CONCEPTO:**

<b>I.- IMPUESTOS:</b>			
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$		38,480,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$		20,000,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$		260,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>			
a) Certificados y certificaciones	\$		1,508,000.00
b) Servicios catastrales , planificación, urbanización, pavimentación y peritajes	\$		7,800,000.00
c) Panteones y rastro	\$		550,000.00
d) Estacionamiento de vehículos en vía pública	\$		2,000,000.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos			1,900,000.00
f) Transito y vialidad	\$		1,092,000.00
g) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$		2,500,000.00
h) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$		120,000.00
i) Expedición de Licencias, Permisos para establecimientos de anuncios	\$		2,600,000.00
j) Protección civil	\$		500,000.00
k) Mercados y Central de Abastos	\$		1,250,000.00
l) Asistencia y salud pública	\$		0
m) Impacto Ambiental	\$		0
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	\$		2,000,000.00
<b>IV.- PARTICIPACIONES:</b>	\$		295,000,000.00
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	\$		500,000.00
<b>VI.- ACCESORIOS:</b>	\$		21,995,000.00
<b>VII.- FINANCIAMIENTOS:</b>			
<b>VIII.- APORTACIONES:</b>			
1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	\$		22,000,000.00
2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$		145,000,000.00
<b>IX.- OTROS INGRESOS:</b>		\$	250,000.00
<b>T O T A L</b>		\$	567,305,000.00

**ARTICULO 4º.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

**ARTICULO 5º.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 6º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto

total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el Artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**ARTICULO 7°.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**ARTICULO 8°.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

### CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCION PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

**ARTICULO 9°.-** Este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causara y liquidara anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

<b>TABLA DE CUOTAS Y TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA</b>				
VALOR CATASTRAL (RANGOS)		CUOTA APLICABLE CADA INFERIOR	FIJA EN RANGO	TASA APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR			
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$	<b>59.08</b>	0.0000
\$ 50,000.00	\$ 90,000.00	\$	<b>59.08</b>	0.0009
\$ 90,000.01	\$ 200,000.00	\$	<b>118.16</b>	0.0010
\$ 200,000.01	\$ 540,000.00	\$	<b>295.40</b>	0.0011
\$ 540,000.01	\$ 1,000,000.00	\$	<b>827.12</b>	0.0012
\$ 1,000,000.01	\$ 1,500,000.00	\$	<b>1,831.48</b>	0.0013
\$ 1,500,000.01	\$ 2,000,000.00	\$	<b>2,835.84</b>	0.0014
\$ 2,000,000.01	\$ 2,500,000.00	\$	<b>4,194.68</b>	0.0015
\$ 2,500,000.01	En adelante	\$	<b>5,199.04</b>	0.0016

- I. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizara proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio.
- II. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicara durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, y
- III. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

**ARTICULO 10°.-** Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**ARTICULO 11°.-** El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

- A) En cualquier zona, menor a tres (3) salarios mínimos.





## SECCION SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTICULO 12°.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCION TERCERA

### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTICULO 13°.-** El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del 8 % al total del ingreso cobrado por la actividad gravada conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## CAPITULO IV

### DE LOS DERECHOS

**ARTICULO 14°.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puesto fijos o semifijos;
- VII. Por los servicios de Tránsito y Vialidad
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto a los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas,
- XI. Servicios de Protección Civil
- XII. Por los servicios de Mercados y Central de Abastos
- XIII. Por los servicios de Asistencia y Salud Pública
- XIV. Por los servicios de Impacto Ambiental, y
- XV. Por los que establezca la Legislatura

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCION PRIMERA

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**ARTICULO 15°.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Legalización y ratificación de firmas	Hasta 5 salarios mínimos
II.- Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos	Hasta 5 salarios mínimos
III.- Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	Hasta 5 salarios mínimos
IV.- Certificado de residencia	Hasta 5 salarios mínimos
V.- Certificado de otros documentos	Hasta 5 salarios mínimos
VI.- Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza	07% de un salario mínimo
VII.- Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad	Hasta 2.5 salarios mínimos
VIII.- Permiso para Evento Social - En salón	Hasta 10 salarios mínimos

**SECCION SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTICULO 16°.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I.- SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos	3 salarios mínimos
b) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad	3.5 salarios mínimos
c) Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones <b>predios urbanos.</b>	0.5 % de un salario mínimo por m2 de la superficie total
d) <b>Por registros de planos de subdivisiones de predios suburbanos.</b>	<b>0.05% de un salario mínimo por m2 de la superficie total</b>
e) <b>Por registros de planos de subdivisiones de predios rústicos.</b>	<b>10% de un salario mínimo por hectárea. De la superficie total</b>
f) Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán: 1.- En predios con superficie de hasta 100 m2 2.- En predios mayores de 100.01 hasta 300 m2 3.- En predios mayores a 300.01 m2 se causará el 10% de un salario mínimo por m2 de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 salarios mínimos.	8 salarios mínimos 15 salarios mínimos



g) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos.	1% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> de la superficie total
h) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	<b>10 salarios mínimos</b> por hectárea de la superficie total

## II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos.	2 salarios mínimos
b) Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos	3 salarios mínimos

## III.- AVALUOS PERICIALES:

a) Sobre el valor de los mismos, en ningún caso podrán ser inferior a 3 salarios mínimos	1 al millar
--	-------------

## POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**ARTICULO 17°.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a los siguientes:

I.- Por asignación o certificación de número oficial	2.5 salarios mínimos
II.- Por licencia de uso de suelo	Hasta 10 a 20 salarios mínimos
III.- Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo	Hasta 50 salarios mínimos
IV.- Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación	25 Salarios mínimos
V.- Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:	
a) Hasta 40 m <sup>2</sup>	2.5 salarios mínimos
b) Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10 salarios mínimos
c) Mayores de 120m <sup>2</sup>	15 salarios mínimos



VI.- Por licencias para demolición de obras a) Para demoliciones de 1 a 300 m2 b) Para demoliciones mayores de 300m2 En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00	2.5% salario mínimo / m2 5 % salario mínimo / m2
VII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios mínimos
VIII.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m2 o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:	
a) Destinados a casa-habitación 1.- De .01 hasta 40.00 m2 2.- Más de 40.01 m2 hasta 120 m2 3.- De más de 120.01 m2 en adelante	5 % de un salario mínimo 12 % de un salario mínimo 20 % de un salario mínimo
b) Destinados a local comercial 1.- De .01 hasta 40.00 m2 2.- De 40.01 m2 hasta 120 m2 3.- De 120.01 m2 en adelante	23 % de un salario mínimo 25 % de un salario mínimo 35 % de un salario mínimo
c) Destinados a estacionamiento	15% de un salario mínimo
IX.- Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m2 o fracción de la superficie total a) Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por M2, cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	3 % de un salario mínimo 5 % de un salario mínimo
X.- Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m2 o fracción de la superficie total Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 salarios mínimos; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 salarios mínimos	0.3 % de un salario mínimo
XI.- Por la autorización de fusión de predios por m2 de la superficie total fusionada En ningún caso podrá exceder de 200 salarios mínimos	5% de un salario mínimo
XII.- Por la autorización de relotificación de predios por m2 de la superficie total relotificada En ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos	10% de un salario mínimo
XIII.- Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,	50% de un salario mínimo
b) De calles revestidas de grava conformada por ml. o fracción,	1 salario mínimo
c) De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,	2.5 salarios mínimos
d) De guarniciones y banquetas de concreto por ml. o fracción.	1 salario mínimo
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV.- Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m3	10% de un salario mínimo
XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública. a) Andamios y tápiales por ejecución de construcción y/o	

remodelación:	
1.- En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán	6 salarios mínimos
2.- Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán	12 salarios mínimos
3.- Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días causarán	30 salarios mínimos
b) En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	
1.- Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán	10 salarios mínimos
2.- Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán	20 salarios mínimos
3.- Si la duración de la invasión es mayor a 20 días causarán	50 salarios mínimos
c) Por escombros o materiales de construcción por m <sup>3</sup> o fracción.	50% de un salario mínimo
XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios mínimos diarios
XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle	25% de un salario mínimo
XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro	15% de un salario mínimo
XIX.- Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro	15% de un salario mínimo
XX.- Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva	
XXI.- Por la certificación de directores responsables de obra, causarán 125 salarios mínimos	
XXII.- Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra 30 salarios mínimos	
XXIII.- Constancia de terminación de obra	4.8% de un salario mínimo
XXIV.- Constancia certificada	2.5 % de un salario mínimo
XXV.- Por la expedición de licencia de construcción o edificación para Antena de telefonía celular por cada una	1138 salarios mínimos
XXVI.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales	7.5 salarios mínimos

**ARTICULO 18°.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.



**ARTÍCULO 19º.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos conforme a lo siguiente:**

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos
II.- Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m <sup>2</sup> del área vendible	10% de un salario mínimo
III.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible	4% de un salario mínimo
IV.- Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible	
a).-Para fraccionamientos de densidad baja	4% de un salario mínimo
b).-Para fraccionamientos de densidad media	3% de un salario mínimo
c).-Para fraccionamientos de densidad alta	2% de un salario mínimo

### SECCION TERCERA

#### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTICULO 20º.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

**ARTICULO 21º.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 salarios mínimos
II.- Inhumación:	
a) En panteones municipales	Hasta 8 salarios mínimos
b) En ejidos y rancherías	3 salarios mínimos
c) Otros panteones	10 salarios mínimos
III.- Exhumación	11 salarios mínimos
IV.- Reinhumación	5 salarios mínimos
V.- Cremación	25 salarios mínimos
VI.- traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	5 salarios mínimos
b) Dentro del Estado	5 salarios mínimos
c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos
VII.- Construcciones:	
a) Construcciones de media bóveda	De 5 hasta 28 salarios mínimos
b) Construcción de fosa familiar 3 gavetas	De 5 hasta 98 salarios mínimos
c) Construcción de lote familiar 18 m <sup>2</sup>	De 5 hasta 180 salarios mínimos

d) Quitar monumentos medianos	Hasta 5 salarios mínimos
e) Quitar monumentos grandes	De 5 hasta 8 salarios mínimos
f) Reinstalación de monumentos medianos	Hasta 5 salarios mínimos
g) Reinstalación de monumentos grandes	De 5 hasta 8 salarios mínimos
VIII.- Título de propiedad:	
a) A perpetuidad	
1.- Panteón Cero Morelos	
a. Primer tramo	14 salarios mínimos
b. Segundo tramo	9 salarios mínimos
c. Tercer tramo	6 salarios mínimos
2.- Panteón de la Cruz	18 salarios mínimos
b) Temporal 50% de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad	
IX.- Refrendos	5 salarios mínimos
X.- Localización de lotes	5 salarios mínimos
XI.- Asignación de nichos para incinerados	25 salarios mínimos
XII.- Reocupación de media bóveda	Hasta 13 salarios mínimos

Los derechos por servicios que se presten en los Panteones propiedad municipal y particular se estará a lo dispuesto en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado.

#### SECCION CUARTA

#### PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA

**ARTICULO 22°.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos
II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causaran, a razón de cuota mensual	8 salarios mínimos
III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
a) Por hora o fracción	Hasta 20% de un salario mínimo
b) Por día	Un salario mínimo
c) Por noche	\$20.00
d) Por boleto extraviado	Hasta \$50.00
IV.- Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente	De 15 a 20 salarios mínimos
V.-Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causara:	
a. tiempo completo anual	\$9,000.00



b. tiempo completo mensual	\$1,000.00
<b>VI.-Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios</b> <b>Con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:</b> <b>Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:</b>  Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente De \$110.00 (ciento diez pesos00/100 M. N.)pagará De \$220.00 (Doscientos veinte pesos00/100M.N.) pagará De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$40.00          \$100.00 \$200.00 \$300.00
VII. Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones mas cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causara :	\$50.00
VIII. Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía publica regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causara:	\$50.00

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa	Hasta 3 salarios mínimos
b) Si se cubre antes de las 24 horas se reducirá un 75%	
c) Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía publica regulada por estacionómetros se sancionara como sigue:	

	Salarios Mínimos		
En la vía publica, en estacionamiento medido:			
1.-Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3	a	5
2.-Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o			

provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10	a	30
3.-Por ocupar dos o mas espacios cubiertos con estacionómetros, de	7	a	14
4.-Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24	a	132
5.-Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehiculo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46	a	115
6.-Por alterar ,falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46	a	115
7.-Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7	a	18
8.-Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48	a	92
9.-Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10	a	18
10.-Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134	a	140

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.-Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio ,independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.-Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar. En caso que el vehiculo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$200(doscientos pesos 00/100M.N.)

3.-Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior inmovilizándolos , en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de : \$100( cien pesos 00/100M.N.)





**SECCION QUINTA**

**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES  
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**ARTICULO 23°.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes pagarán por día y por m2 o fracción que ocupen	Hasta un salario mínimo
II.- Los puestos semifijos, pagarán por mes y por m2 o fracción que ocupen. Esta tarifa se aplicará de acuerdo al criterio y estudio socioeconómico que determine la Autoridad Municipal.	De 2 hasta 20 salarios Mínimos
III.- Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:	
-	
Tratándose de comerciantes empadronados:	
a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes	De 5 a 10 salarios mínimos
b) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes	De 10 a 15 salarios mínimos
- Tratándose de comerciantes eventuales:	
a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día	Un salario mínimo
b) Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día	Dos salarios mínimos

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido. Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objetos de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera del horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 295 del Código Municipal fracción I, II y III.

**SECCION SEXTA**

**POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**ARTICULO 24°.-** Los derechos por servicios prestados en Tránsito y Vialidad como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado se cobrarán de la siguiente manera:

a  
municipal  
aulipas

I.- Por servicio de grúa y/o arrastre por cada vehículo, causarán	
a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	
b) Vehículos con peso de mas de 3 toneladas en adelante	Hasta 10 salarios mínimos
c) Camiones torton ,rabones autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 14 salarios mínimos
d) Autobuses panorámicos mas de dos ejes	Hasta 17 salarios mínimos
e) Trailers completos vacíos	Hasta 23 salarios mínimos
f) Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful	Hasta 29 salarios mínimos
g) Motocicletas	Hasta 57 salarios mínimos
h) Bicicletas	Hasta 4.5 salarios mínimos
	Sin Costo
II.- Por gastos de maniobras de operación de grúas	Hasta 5 salarios mínimos
III.- Por inmovilizadores a los vehículos por estacionarse en lugar prohibido se cobraran	Hasta 5 salarios mínimos
IV.- Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:	
a) Automóvil	Hasta 1.5 salarios mínimos
b) Motocicleta	Hasta un salario mínimo
c) Bicicleta	Medio salario mínimo
d) Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5 salarios mínimos
e) Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2 salarios mínimos
f) Autobuses panorámicos mas de 2 ejes	Hasta 2 salarios mínimos
g) Trailers completos vacíos	Hasta 2 salarios mínimos
h) Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful	Hasta 3 salarios mínimos
V- Por examen de manejo	3 salarios mínimos
VI.- Por certificado médico de alcoholemia cuando sea positivo a infractores y/o conductores de vehículos causarán	Hasta 3 salarios mínimos
VII.- Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día	Hasta 3 salarios mínimos
VIII.- Permisos para circular sin placas por un mes	Hasta 4 salarios mínimos
IX.- Por la expedición de copia certificada de peritajes se cobrará	Hasta 3 salarios mínimos

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 107 del reglamento de tránsito y transporte ( si la infracción es pagada antes de 15 días se descontara el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de





los 15 días y antes de los treinta días siguientes a la comisión de la infracción se descontara el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidades diferentes; o
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

**ARTICULO 25°.-** Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:

I.- Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 salarios mínimos
II.- Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 salarios mínimos

## SECCION SEPTIMA

### POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS

**ARTICULO 26°.-** Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 salarios mínimos por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

I.- Por tonelada	De 3 a 4 salarios mínimos
II.- Por media tonelada	3 salarios mínimos
III.- Por metro cúbico	2 salarios mínimos
IV.- Por tambo de 200 litros	1 salario mínimo
V.- Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia	5 salarios mínimos
VI.- Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol	De 3 a 20 salarios mínimos

**ARTICULO 27°.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos causaran hasta **\$10.00** por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior primero deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad

la  
nicipal  
aulipas

Municipal que ordene la notificación o para que lo limpien por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## SECCION OCTAVA

### DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**ARTÍCULO 28º.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**ARTICULO 29º.-** Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## SECCION NOVENA

### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**ARTICULO 30º.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados	8 salarios mínimos
II. Dimensiones mayores de 0.5 hasta 1.18 metros cuadrados	25 salarios mínimos
III. Dimensiones de más de 1.8 hasta 4.00 metros cuadrados	55 salarios mínimos
IV.- Dimensiones de más de 4.00 hasta 8.00 metros cuadrados	110 salarios mínimos
V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados	200 salarios mínimos
VI.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Ayuntamiento, causando	Hasta 15 salarios mínimos
VII.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles se causarán por cada 20 pendones o carteles. deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria del Ayuntamiento, causando	Hasta 55 salarios mínimos



VIII.- Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria del Ayuntamiento causando.	Hasta 5 salarios mínimos
IX.-Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario. a) La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 salarios mínimos

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m2 que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedaran exentos de este pago.

### SECCION DECIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTICULO 31°.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán	De 30 hasta 300 salarios mínimos
II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medias de seguridad y trabajo en ,materia de Protección Civil	\$10 por metro cuadrado

### SECCION DECIMA PRIMERA

#### POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTOS

**ARTICULO 32°.-** Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Servicios sanitarios	Hasta un 5% de un salario mínimo
II.- Por cesión de derechos de locales	37.5 salario mínimos

### SECCION DECIMA SEGUNDA

#### POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**ARTICULO 33°.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente

:

I.- Por los servicios en materia de control canino	2 salarios mínimos
--	--------------------

## SECCION DECIMA TERCERA

### POR LOS SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 34°.-** Considerando lo previsto por el Reglamento Ambiental Municipal se causarán derechos:

I.- Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
a) Por informe preventivo	15 salarios mínimos
b) Por modalidad general	30 salarios mínimos
c) Por estudio de riesgos	30 salarios mínimos
II.- Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 salarios mínimos
III.- Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea	20 salarios mínimos

## CAPITULO V DE LOS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 35°.-** Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituye su patrimonio serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

Para los efectos del cobro de productos por concepto de arrendamiento de mercados se estará a lo dispuesto en el título sexto de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles;

## CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

**ARTICULO 36°.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

**ARTICULO 37°.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## CAPITULO VIII ACCESORIOS





**ARTICULO 38º.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que se generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno;

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

- III. Multas a las que se refiere el Artículo 220, del Reglamento de Transito y Transporte del Estado
- IV. Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causarán hasta 500 salarios mínimos,
- V. En relación a las infracciones al Reglamento de Limpia Pública Municipal se aplicará lo dispuesto por el mismo Reglamento.
- VI. En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicara lo siguiente:
  - a) Por no contar con extintor en área de afluencia masiva, 20 días de salario mínimo;
  - b) Por no contar con señalización en materia de Seguridad, 10 días de salario mínimo;
  - c) Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas, 10 días de salario mínimo.

## CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

**ARTÍCULO 39º.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## CAPITULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

**ARTICULO 40º.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## CAPITULO XI OTROS INGRESOS

**ARTICULO 41º.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## CAPITULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

### SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

IRL  
Municipal  
Tamaulipas

**ARTICULO 42°.-** Para los efectos de las deducciones del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCION SEGUNDA

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTICULO 43°.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se estará en lo dispuesto en los Artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor a partir del día 1° de enero del año **2013** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan exentos del impuesto predial del ejercicio fiscal los predios considerados como Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural, publicado en el periódico oficial No. 27 del día 5 de abril de 1995.
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal, y
- c) Se autorice la exención por el Honorable Cabildo Municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

**ARTICULO CUARTO.-** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

**A t e n t a m e n t e**

**“Sufragio Efectivo.No Reelección”**

**C.P.Miguel Angel Gonzalez Salum**

**Presidente Municipal**

**Lic. Rafael Rodríguez Salazar**  
**Secretario del R. Ayuntamiento.**

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: BIEN ESTA EXPUESTO EL TEMA SI HAY ALGUNA PARTICIPACIÓN, REGIDOR JULIO MARTÍNEZ INFANTE TIENE EL USO DE LA VOZ.

--- EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SEÑOR SECRETARIO, COMPAÑEROS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, MI PARTICIPACIÓN ES PRIMERO PARA PEDIRLE AL COMPAÑERO SÍNDICO QUE SI NOS PUEDE DESGLOSAR LOS CONCEPTOS QUE ESTAN ENGLOBADOS PRINCIPALMENTE EN EL CONCEPTO TERCERO QUE ES DE PRODUCTOS, EL CONCEPTO SEXTO QUE ES DE ACCESORIOS Y EL OCTAVO QUE ES DE APORTACIONES, ESTO POR LA ENORME DIFERENCIA



QUE EXISTE ENTRE LA LEY ANTERIOR Y LA QUE SE ESTA PRESENTANDO EN ESTE MOMENTO. ES CUANTO.

--- EN USO DE LA PALABRA EL SÍNDICO FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS VALERO, MANIFIESTA: CON MUCHO GUSTO REGIDOR MARTÍNEZ, EN ATENCIÓN A LOS ACCESORIOS EL DESGLOSE QUE TENEMOS PREVISTO ES EL SIGUIENTE POR RECARGOS, COBRANZA Y GASTOS DE EJECUCIÓN DERIVADO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL \$ 11'000,000.00 RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA DERIVADO DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA AL BANDO DE BUERN GOBIERNO \$ 400,000.00 EL REZAGO DE LA VÍA PÚBLICA \$ 600,000.00 MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE POLICÍA \$ 1'300,000.00 MULTAS DE TRÁNSITO \$ 6'000,000.00 MULTAS FEDERALES \$ 2'000,000.00 OTRAS MULTAS COMO PUEDEN SER DE PROTECCIÓN CIVIL, LIMPIEZA \$ 695'000,000.00 ME COMENTÓ TAMBIÉN DE LOS PRODUCTOS EN LOS PRODUCTOS ESTAMOS ESTIMANDO QUE ES LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS POR LA RENTA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS DISTINTOS MERCADOS QUE TENEMOS EN NUESTRA CIUDAD JOSÉ ARGUELLES, SAN MARCOS Y MERCADO DE ABASTOS Y EN EL RUBRO DE APORTACIONES QUE FUE EL TERCER PUNTO QUE ME COMENTÓ REPRESENTA LAS APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL QUE ASCIENDE A \$ 22'000,000.00 Y EL DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTAMOS ESTIMANDO EN \$ 145'000,000.00

--- EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE, MANIFIESTA: UNA PREGUNTA EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PORQUE AHORA VIENE MUY RECORTADO SI EN EL ANTERIOR FUERON CUARENTA Y CINCO MILLONES Y AHORA SON VEINTIDÓS VA A EXISTIR O ¿EXISTE ALGÚN RECORTE DE PARTE DE LA FEDERACIÓN EN ESE SENTIDO?.

--- RESPONDE EL SÍNDICO FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS VALERO, EFECTIVAMENTE SE TRATA DE UN RECORTE DE LA PARTICIPACIÓN Y FUE DERIVADO DE LOS RESULTADOS DEL CENSO ECONÓMICO 2010 QUE DERIVÓ EN ESTA BAJA DE LA PARTICIPACIÓN EN VEINTE MILLONES DE PESOS APROXIMADAMENTE.

--- EN USO DE LA VOZ EL C.P. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ SALUM, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA: ES IMPORTANTE Y QUE BUENO QUE TOCA EL TEMA SEÑOR REGIDOR, ES IMPORTANTE HACER LA ACLARACIÓN EL AÑO PASADO DE AUTORIZARON SI MAL NO RECUERDO LA LEY DE INGRESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS PARA EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ESTE AÑO ESTAMOS APROBANDO VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS, EL HISTÓRICO DE LOS AÑOS ANTERIORES AL 2011 VENÍA SIENDO LA CANTIDAD APROXIMADA DE LOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS QUITANDO QUIZÁS LA INFLACIÓN EN EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA EN AÑOS ANTERIORES, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE TUVO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 SE TUVO UNA DISMINUCIÓN IMPORTANTE EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL PAÍS EN EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DERIVADO ESTO DE LA MEDICIÓN QUE TIENE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA EN LOS NIVELES DE POBREZA Y MARGINACIÓN, ASÍ LO CONSIDERARON EN EL INEGI QUE HABÍAN BAJADO ESTOS ÍNDICES DE MARGINACIÓN DE CIUDAD VICTORIA ES POR ESO QUE SUFRIMOS ESTE RECORTE COMO LO SUFRIERON OTROS MUNICIPIOS MAS DEL PAÍS DE CASI EL CINCUENTA PORCIENTO, ES FINALMENTE UN RECORTE DE LA PARTICIPACIÓN FEDERAL DENTRO DEL RAMO 33 A ESTE FONDO DE INFRAESTRUCTURA QUEDÓ EN VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS Y PARA EL CASO DEL AÑO 2012 ESTAMOS HACIENDO LA ESTIMACIÓN QUE NOS VA A LLEGAR LA MISMA CANTIDAD, SIN EMBARGO ESTE RECURSO FUE





RESARCIDO A TRAVÉS DE UN PROGRAMA SE DENOMINÓ AL PROGRAMA COMPENSATORIO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y SE TUVO UNA INVERSIÓN PARA EL AÑO 2012 DE LOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS SITUACIÓN QUE VAMOS A GESTIONAR PARA ESTE AÑO PARA REPONER LA OBRA PÚBLICA QUE SE PIENSA HACER CON ESTE FONDO.

--- EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR SILVANO FLORES MORÁN, NADAMÁS CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SEÑOR SECRETARIO, REGIDORES, PREGUNTAR SE HA COMENTADO QUE EN MUCHOS MUNICIPIOS QUE SE HIZO EL RECORTE DE LA APORTACIÓN FEDERAL POR EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS O SEA COMO UNA MULTA DE LA FEDERACIÓN POR NO USAR DEBIDAMENTE LOS RECURSOS, NO ES EL CASO DE NOSOTROS, MUCHOS DE LOS RECORTES FUE COMO APLICAR UNA SANCIÓN POR NO HABER UTILIZADO DEBIDAMENTE LOS RECURSOS, EN EL CASO DE NOSOTROS ¿NO ES ESTE? MUCHAS GRACIAS.

--- RESPONDE EL C.P. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ SALUM, PRESIDENTE MUNICIPAL, NO, NO ES EL CASO.

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO RAFAEL RODRIGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: ADELANTE REGIDOR MARTÍNEZ INFANTE, TIENE SU TERCERA PARTICIPACIÓN EN EL TEMA.

--- EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE, MANIFIESTA: ESTE ES UN TEMA MUCHO MUY INTERESANTE EN EL CUAL CREO QUE EL HECHO DE QUE AGOTEMOS YA LAS TRES PARTICIPACIONES NO NOS AYUDA MUCHO TRATAR DE VER LA SITUACIÓN REAL DE TODO LO QUE SE VA A INGRESAR EN UN AÑO, PERO BUENO SI ME PREOCUPA MUCHO ESTE RECORTE PORQUE ESTAMOS HABLANDO DE CASI VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS Y MAS ME PREOCUPA LA SITUACIÓN DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL ANDA EN LAS NUBES Y ME REFIERO EXACTAMENTE A QUE EN LA MAYORÍA DE LAS ECONOMÍAS DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAIS DE TODOS LOS ESTADOS ESTAN DEPRIMIDOS EN ESTE MOMENTO NO ECONOMÍAS PUJANTES NI QUE ESTEN SOBRESALIENDO TODO MUNDO SABEMOS PORQUE Y AHORA RESULTA CON QUE AHORA ESTAMOS MEJOR QUE NUNCA SEGÚN EL GOBIERNO FEDERAL Y PUES NO ENTENDEMOS, DESGRACIADAMENTE EN LOS EJIDOS, EN LAS COMUNIDADES VEMOS A GENTE MUY GASTADA ECONÓMICAMENTE, VEMOS LA MAYORÍA DEL CAMPO QUE ESTA SEMIABANDONADO VEMOS LA MAYORÍA DE LAS PARCELAS Y RANCHOS QUE NO ESTAN TRABAJANDO ESO ES FALTA DE DINERO, FALTA DE ECONOMÍA, FALTA DE GENERAR RECURSOS Y ES UNA ECONOMÍA DEPRIMIDA ASÍ SE LE LLAMA PERO EL GOBIERNO FEDERAL VE LAS COSAS AL REVÉS ENTONCES A MI SI ME PREOCUPA MUCHO ESA SITUACIÓN PORQUE ENTONCES NO ESTAMOS VIVIENDO NI EN EL MISMO MUNICIPIO NI EN EL MISMO ESTADO, CREO QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA ESTADO EQUIVOCÁNDOSE Y ESTA SITUACIÓN SE REFLEJA CLARAMENTE EN NUESTRA LEY DE INGRESOS EN ESTE MOMENTO, ES CUANTO.

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: SI NO EXISTE OTRA PARTICIPACIÓN EN ESTE TEMA VAMOS A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO LA LEY DE INGRESOS QUE SE HA PRESENTADO PARA SU APROBACIÓN, EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR ME VOY A PERMITIR SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PRESENTADA POR EL PRIMER SÍNDICO EN LA EXPOSICIÓN DE SU PARTICIPACIÓN DE ESTE TEMA ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN PARA QUE SE INCLUYA INTEGRAMENTE EN EL ACTA DE ESTA SESIÓN DE CABILDO, QUIEN ESTE DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013 EN LOS



TÉRMINOS EXPUESTOS SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

--- SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR Y CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES HELGA RUTH VÁZQUEZ RUIZ Y JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE. EN CONSECUENCIA SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 07/06/11- 2012:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013, DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS Y SE INSERTA EL TOTAL DE SU CONTENIDO COMO PARTE INTEGRANTE DEL ACTA.

- - - EL SUSCRITO **LICENCIADO RAFAEL RODRIGUEZ SALAZAR**, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** -----

- - - QUE EL PUNTO QUE ANTECEDE, CONSISTENTE EN VEINTICUATRO FOJAS UTILES, SON FIEL Y EXACTAS, TOMADAS DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. -----

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68, FRACCIONES IV, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.-----

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**



Secretaría  
Gobierno Municipal  
Victoria, Tamaulipas

  
**LIC. RAFAEL RODRIGUEZ SALAZAR**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**